# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO M.P.

**CAPITULO I.**

**DE LA FUNDACION EN GENERAL**

**Artículo 1. Denominación, naturaleza y nacionalidad.**

La FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO M.P. en adelante “la Fundación”, es una fundación creada por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica de obrar y nacionalidad española, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los presentes estatutos, siendo sus beneficiarios la juventud y, en su caso, la infancia, residente en Canarias, y aquéllas instituciones, asociaciones, entidades, personas físicas, en las que haya de revertir las actividades de promoción, desarrollo y cooperación.”

# Artículo 2. Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada de forma directa o indirecta en los presentes Estatutos, y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca su Patronato de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, y en especial, con la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y la Ley estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación privada en actividades de interés general.

# 

**Artículo 3. Objeto y finalidad fundacionales.**

1. La finalidad fundacional es el fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas, destinados a la población infantil y juvenil de Canarias en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando, en lo posible, los obstáculos con los que se encuentren.

2. La Fundación Canaria de Juventud Ideo actuará como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que, teniendo relación con

* **Avenida Primero de Mayo, nº 12, 3º Derecha 35002 Las Palmas de Gran Canaria. Islas Canarias** ( **928 366600** ! **928 433757**

* **Avenida Tres de Mayo, 30, Entreplanta 1ª. 38005 Sta. Cruz de Tenerife. Islas Canarias** ( **922 630690** ! **922 630706**

las actividades anteriores, le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Para alcanzar dicha finalidad, la Fundación podrá realizar, directamente o en concertación, colaboración o cooperación con terceros, entre otras actividades acordes con sus fines, acciones relativas a la educación en todos los órdenes y niveles, formación profesional y reinserción de la juventud, formación y apoyo en el conocimiento, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías y actividades productivas innovadoras, orientación educativa y profesional, fomento del empleo, autoempleo y cooperativismo, protección social y salud laboral, promoción y protección del asociacionismo, inserción social, prevención sanitaria, deporte y actividades al aire libre, campamentales y residenciales, intercambios culturales de todo tipo, turismo, asesoramiento, desarrollo de actividades culturales, artísticas, lúdicas, deportivas, información sobre actividades propias y las llevadas a cabo por terceros, etc.

En relación a dichas acciones y cualesquiera otra relacionadas con el fin y objetivos precitados, la Fundación podrá promover, colaborar o efectuar la realización de estudios y análisis, y la divulgación y publicación de sus resultados; promover, patrocinar, organizar y gestionar e impartir cursos, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones públicas o con terceros, instituciones públicas o particulares; instituir y conceder premios, galardones o cualquier otra forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones; conceder ayudas económicas o becas, realizar funciones de Entidad colaboradora de las Administraciones públicas y, en general, realizar todas la actividades que directamente o indirectamente contribuyan al logro de los fines fundacionales.

La Fundación podrá, asimismo, llevar a efecto las acciones en materia~~s~~ de atención a la infancia y juveniles definidas por las Consejerías competentes en materia de Infancia y Juventud y, en especial, por los centros directivos competentes en la materia.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus entidades vinculadas o dependientes de la misma, podrá conferir encargos a la Fundación Canaria de Juventud Ideo, que sean de ejecución obligatoria.

# Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio de la Fundación se establece en la Avenida Primero de Mayo número 12, 3ª planta de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo establecer cuantas delegaciones o sucursales precise para el mejor cumplimiento de sus fines.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

La Fundación extenderá su ámbito de actuación, esencialmente, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

# Artículo 5. Beneficiarios.

Son potenciales beneficiarios principalmente los y las menores y jóvenes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias y aquellas asociaciones en que se integren. Asimismo, son potenciales beneficiarios las instituciones y entidades en las que haya de revertir las actividades de promoción, desarrollo y cooperación.

La determinación de los efectivos beneficiarios responderá, en cada momento, al interés general; dicha determinación se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación, y estará condicionado a la propia capacidad de la Fundación.

La Fundación ha de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades a fin de que éstas sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

# CAPITULO II

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 6. El Patronato; sus funciones.**

* 1. El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, el cual ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.
  2. El Patronato ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:
     1. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier

jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores o Procuradoras y nombrando abogados y abogadas para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.

* + 1. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar reglamentos internos.
    2. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.
    3. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
    4. Cambiar el domicilio de la Fundación.
    5. Acordar la fusión, federación y extinción de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación reguladora de las fundaciones.
    6. Fijar los programas y planes de actividad, así como la aprobación y liquidación de los presupuestos anuales y su liquidación.
    7. La aprobación de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas y del inventario, balance y cuenta de resultados anuales, dando cuenta de todo ello al Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
    8. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este final establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
    9. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a

toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en legislación vigente.

* + 1. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades, de las que resulte acreedora la Fundación.
    2. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualquiera organismos de las Administraciones públicas.
    3. Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
    4. Ejercer directamente a través de la representación que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

ñ) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

* + 1. Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
    2. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
    3. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.
    4. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

* 1. a) El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

* 1. La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

# Artículo 7. Composición del Patronato.

1. El Patronato está compuesto por los siguientes patronos o patronas:

* La persona que desempeñe el cargo de Consejero o Consejera con competencias en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias.
* La persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias.
* La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Juventud de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
* La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Protección a la Infancia y la Familia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No tendrá la condición de Patrono o Patrona, la figura del Secretario o Secretaria, cargo que será designado por el Consejero o la Consejera con competencias en materia de Derechos Sociales.

1. En caso de que se modifique o suprima el cargo al que se vincula la condición de miembro del Patronato, lo será aquella persona que desempeñe el cargo de titular del órgano de rango equivalente que asuma la competencia del órgano objeto de modificación o supresión. Se aplicará la misma regla para la designación del cargo de Secretario o Secretaria (titular y suplente) del Patronato.
2. La condición de Patrono o Patrona estará condicionada a que el mismo conserve la condición determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo.
3. El ejercicio de las funciones de Patrono o Patrona requerirá la previa y expresa aceptación en alguna de las formas establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

La válida aceptación del cargo de patrono o patrona, excepto la del Consejero o Consejera competente en materia de Derechos Sociales, requerirá la previa autorización de la Presidencia del patronato de la Fundación, que al efecto de concederla se limitará a verificar que se cumplen las condiciones legal y estatutariamente establecidas.

1. El cese de los miembros del Patronato se producirá, además de por las causas señaladas en el artículo 21 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por decisión del Gobierno de Canarias, y, tratándose del cargo de Secretario o Secretaria del Patronato, por decisión del Consejero o Consejera competente en materia de Derechos Sociales.

# Artículo 8. Cargos del Patronato.

1. Los cargos del Patronato son:
   1. La Presidencia, cargo que será desempeñado por el patrono o la patrona que ejerza el cargo de Consejero o Consejera con competencias en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias.
   2. La Vicepresidencia, cargo que será desempeñado por el patrono o patrona que ejerza la titularidad de la Viceconsejería con competencias en materia de Derechos Sociales.
   3. Vocales, los demás miembros del Patronato.
   4. El Secretario o Secretaria, cuyo nombramiento corresponde al Consejero o a la Consejera con competencias en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias.
2. En el supuesto de modificación o supresión del cargo al que se vincula la condición de patrono o patrona, los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia y Vocales del patronato serán desempeñados, respectivamente, por quienes pasen a adquirir la condición de patrono o patrona por razón del desempeño del cargo de titular del órgano que asuma las competencias en la materia del órgano modificado o suprimido.

# Artículo 9. Funciones de los cargos.

1. La Presidencia del Patronato ostentará la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que otorgue la Fundación, habla en nombre del Patronato, convoca, dirige, y modera sus sesiones, y goza de voto de calidad.
2. La Vicepresidencia suple a la Presidencia en los supuestos de ausencia o enfermedad.
3. El Secretario o Secretaria levanta y custodia las actas de las sesiones del Patronato y expide certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

# Artículo 10. Derechos de los miembros del Patronato.

1. Todos los miembros del Patronato tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación, y a formular las propuestas que estimen oportunas.
2. Los miembros del Patronato actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por la Fundación de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione y estén debidamente justificados.

# Artículo 11. Obligaciones de los miembros del Patronato.

1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:
   1. Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.
   2. Concurrir a las reuniones del órgano.
   3. Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador o administradora leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos estatutos.
   4. Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.
2. Los miembros del patronato responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción. La acción de responsabilidad se ejercerá en nombre de la Fundación ante la jurisdicción ordinaria por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el miembro o miembros del Patronato afectados, o bien por el Protectorado de Fundaciones Canarias, o bien por el fundador cuando la actuación de los miembros del órgano sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

# Artículo 12. Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidencia, quien lo convocará obligatoriamente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, y como mínimo dos veces al año con las siguientes finalidades:
   1. En el segundo semestre de cada ejercicio y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones Canarias, el Patronato habrá de ser convocado para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente.

Tratándose del ejercicio en que la Fundación comienza su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio, teniendo en cuenta al efecto el primer programa que apruebe el Gobierno de Canarias que habrá de figurar en la escritura pública constitutiva.

* 1. Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del

último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, con observancia de las prescripciones de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998. La memoria habrá de comprender las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

1. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por la Presidencia y será efectuada por el Secretario o Secretaria, mediante escrito, telegrama o fax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión, y determinará la fecha, hora y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.
2. a) Para la válida celebración de sesión del Patronato, y salvo que para la adopción de los acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos, se requerirá que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso su Presidencia, o quien estatutariamente le supla, y el Secretario o la Secretaria.
3. Salvo que se disponga otra cosa en la Ley o los presentes Estatutos, cuando los mismos se refieran a una determinada parte o porcentaje del número de miembros del Patronato y aplicada la regla resulte una fracción, ésta se computará como entero.
4. El Patronato puede celebrar sus sesiones mediante el sistema de

<<videoconferencia>>, respetando la regla del apartado anterior.

1. a) Salvo que se disponga otra cosa en la legislación aplicable o en los presentes Estatutos, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de la Presidencia.

b) Para la modificación de los Estatutos, así como para la federación, fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número de miembros del Patronato, computándose como enteros las fracciones.

1. a) Los acuerdos se transcribirán en Actas, que serán extendidas por el Secretario o la Secretaria, visadas por la Presidencia, y aprobadas por el Patronato. Las Actas quedarán bajo custodia de la Secretaría.

b) Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia.

# CAPITULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 13. Patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. Se entenderán afectos al patrimonio:
   1. La dotación patrimonial fundacional que figure en la escritura pública fundacional o las que puedan realizarse posteriormente.
   2. Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba la Fundación como beneficiaria o donataria de personas físicas, jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

No se integrarán en el patrimonio de la Fundación los fondos públicos que reciba como Entidad colaboradora para su entrega o distribución a terceros beneficiarios en concepto de ayudas o subvenciones.

* 1. Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad para financiar los fines que se persiguen enumerados en estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
  2. Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria, siendo de aplicación en todo caso lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones Canarias.
  3. Las cantidades que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, a cuyo efecto se llevará un libro o registro que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, y en el Registro de Fundaciones de Canarias y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

# Artículo 14. Disposición de bienes patrimoniales.

1. Para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, se estará a los dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.
2. Para la aceptación y repudiación de herencias y legados, así como la aceptación de donaciones, se estará a lo que dispone el artículo 14 de la misma ley.

# Artículo 15. Reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales.

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, ayudas, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades que hayan de realizarse para la consecución de los fines fundacionales.
2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.
3. Para la aplicación de los recursos de la Fundación a las finalidades fundacionales se atenderá principalmente a las actividades o acciones que desplieguen una mayor efecto en la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social, y con las prioridades y objetivos que el Patronato indique a la hora de formular los presupuestos anuales, debiéndose atender como beneficiarios preferentemente a los jóvenes con dificultades de inserción laboral y social, y ello sin perjuicio de aplicar en acciones adecuadas a los recursos de carácter finalista que se obtengan de terceros.

# Artículo 16. Régimen económico y contable.

1. La fundación realizará su actividad económica bajo el criterio de ejercicios anuales, que coincidirán con el año natural.
2. a) Antes de dar comienzo cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, que irá acompañado de una Memoria explicativa de los

planes y programas a ejecutar. El presupuesto se ajustará en su estructura y contenido a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Los documentos mencionados en el párrafo a) anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio.

1. a) Finalizado cada ejercicio, y con referencia a 31 de diciembre, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria de actividades, con el contenido que señalan los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias, de todo lo cual se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del mismo artículo.

b) Los documentos mencionados en el anterior párrafo a) deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

1. a) La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, y ello con sujeción a lo establecido en el artículo 27.1 de la ley de Fundaciones Canarias.

b) La participación de la Fundación en sociedades podrá realizarse según lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias.

1. a) La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.
2. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.
3. Deberá tenerse en cuenta lo establecido sobre adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
4. Con cargo a los fondos propios de la Fundación, sus cuentas se someterán a auditoría externa en los supuestos que establece el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias.

# Artículo 17. Presupuestos.

1. Los presupuestos anuales de la Fundación contendrán las previsiones de ingresos y gastos y se aprobarán nivelados, no excediendo la previsión de gastos corrientes de los ingresos ordinarios.
2. Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevea alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.
3. Se aplicará en la confección de los presupuestos las definiciones contenidas en el artículo 40 del Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, en cuanto a los ingresos ordinarios, los conceptos de gastos y la financiación de los gastos de inversión o de reparaciones o mejoras.

# Artículo 18. Liquidación del presupuesto.

1. La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios según las categorías establecidas.
2. Igualmente se distinguirán los gastos corrientes y los de inversión o reparación o mejoras extraordinarias.

# Artículo 19. Inventario, balance de situación y cuenta de resultados.

En la confección del inventario, del balance de situación y de la cuenta de resultados se aplicarán en cuanto sean aplicables el artículo 39 del citado Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, así como las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

# CAPITULO IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 20. Modificaciones estatutarias.**

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes estatutos, respetando en lo posible la voluntad del fundador.
2. El Patronato está obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a La Fundación.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.
4. La modificación habrá de formalizarse en escritura pública.

# Artículo 21. Fusión y federación.

**CAPITULO V. FUSIÓN Y FEDERACIÓN**

1. La Fundación podrá fusionarse y federarse siempre que el interés de las mismas así lo aconseje.
2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y aprobadas por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.
3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública.
4. Los acuerdos de fusión o federación habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

# CAPITULO VI. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 22. Extinción de la Fundación.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas y con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 abril, de Fundaciones Canarias.
2. La extinción requerirá, en todo caso, el acuerdo razonado del Patronato, expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales.
3. El acuerdo de extinción habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.
4. En todos los supuestos de extinción de la Fundación, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pasarán a las fundaciones, instituciones u organismos canarios que determine el Patronato de la Fundación.

# Artículo 23. Liquidación.

1. Salvo en el supuesto de fusión, la extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que no comenzará sin la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias y se realizará, bajo el control de éste, por el Patronato.
2. El Patronato podrá delegar en uno o varios liquidadores, que designe al efecto, la entrega de los bienes fundacionales a las personas físicas o jurídicas señaladas en el acuerdo de Patronato, así como la realización de las operaciones de liquidación, dando cuenta al Protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones Canarias la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife a siete de marzo de dos mil uno.